



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 93611

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la Sala advierte, que:

En sentencia CSJ SL1436-2023 proferida el 21 de junio de 2023, se dispuso para mejor proveer, oficiar a la sociedad demandada, con el objeto de que expidiera certificación,

[...] clara, completa y detallada todos los valores sufragados a **OLIMPIO JESÚS QUERALES GARCÍA**, identificado con cédula de extranjería n.º453.117, por los conceptos de horas extras, trabajo suplementario, incentivo progreso convencional, incentivo de progreso de tubería convencional, incentivo de productividad, prima técnica convencional, incentivo HSE convencional, incentivo de hora adicional convencional, cesantías y sus intereses, primas de servicios, auxilios y vacaciones, en el periodo laborado desde el 2 de septiembre de 2013 hasta el 4 de junio de 2014.

En cumplimiento a esta orden, la Secretaría libró el oficio dirigido al liquidador de CBI Colombiana (f.º19), cuya respuesta de «*agosto de 2023*» (f.º23 y 24), consistió en que en virtud a su estado de liquidación,

[...] toda la información laboral del demandante se encuentra en la compañía *MICROCOLSA STORAGE & SECURITY SAS* [...] compañía contratada por el liquidador de la sociedad en su momento para la conservación y custodia del archivo de la concursada. Sociedad a la cual se le solicitó la información requerida por ustedes de la cual recibimos respuesta en la que se nos indica que no fue posible la ubicación de la misma [...].

Adicionalmente indicó que «*El liquidador no puede hacer pagos sino (sic) existen recursos, si la sociedad en liquidación judicial no cuenta con recursos para hacer el pago, la acreencia se queda sin pago*».

Con fundamento en lo anterior, el 6 de septiembre último (f.º26), la Sala ordenó oficiar a la empresa «*MICROCOLSA STORAGE & SECURITY SAS*», con el fin de que remitiera la documental requerida para proferir sentencia de instancia, la cual contestó vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023 (f.º29), que:

[...] cuenta con un contrato de almacenamiento de cajas de información física con la empresa CBI COLOMBIANA EN LIQUIDACIÓN, donde contamos con la responsabilidad de almacenar en nuestras instalaciones 9.276 cajas Referencia X300 con información física. **Dichas cajas fueron entregadas cerradas y sin verificación de contenido o levantamiento de inventario, por lo que el único que cuenta con el conocimiento del contenido de las mismas es CBI COLOMBIA (sic) SA EN LIQUIDACIÓN** [...]. Dentro de nuestra prestación de servicios, también **está siendo considerado la atención de consultas físicas y/o digitales de los requerimientos que nos haga nuestro cliente, especificando la codificación de las cajas a consultar y el momento de atención que requieren de la misma**, así como asumiendo el costo de cada una de las consultas.

Dicho lo anterior, informamos que este tipo de solicitudes se deben enviar directamente al señor Camilo Guzmán, en su función de liquidador de la sociedad.

(Negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, requiérase CBI Colombiana S.A, para que en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia CSJ SL1436-2023, suministre a la empresa «*MICROCOLSA STORAGE & SECURITY SAS*», la «*codificación de las cajas*» a efectos de que esta remita dentro de los quince (15) días siguientes, la información solicitada. Lo anterior, bajo los apremios de lo dispuesto en los artículos 42 (numerales 1, 3, 4); 43 (numerales 3 y 4), 275 y 276 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. J. Dix Ponñez', with a stylized flourish extending to the right.

DONALD JOSÉ DIX PONÑEZ

Magistrado ponente